

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2053**

**TEMUCO, 02 de Diciembre de 2020**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24.
- 2.- La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del estado.
- 3.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Las Facultades contempladas en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración del Regional.
- 5.- Lo que dispone los artículos 589 y 594 del Código Civil.
- 6.- Lo dispuesto en el artículo 13 del DL 1.939 de 1977.
- 7.- La Ley N° 21149 de fecha 14 de Febrero de 2019 que agrega el inc 3 al art 13 del DL 1939 , lo que dispone el DL N° 3.274 de fecha 25 de marzo de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales;
- 8.- La delegación de facultades dispuesta por resolución exenta N° 1.831 de 5 de agosto de 2009 del Subsecretario de Bienes Nacionales.
- 9.- El Decreto de Nombramiento del Sr. Intendente Regional N° 647, del 19 de diciembre de 2019.-
- 10.- La Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República.
- 11.- Sentencia firme y ejecutoriada de fecha 10 de julio del año 2019, dictada por el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Temuco, en autos rol C-1492-2017.
- 12.- El Ordinario N° 1205, de fecha 9 de noviembre de 2020 , de esta Intendencia Regional, que requiere a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Región de La Araucanía, informe técnico actualizado acerca de la existencia del acceso a playa, Sector Esperanza, Lago Colico, comuna de Cunco.
- 13.- El Ordinario N° 3861, de fecha 26 de noviembre del presente año, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Región de La Araucanía, por el cual se remite y acompaña informe técnico actualizado señalado en el vito anterior.
- 14.- El acta de acuerdo de acceso a Lago Cólico, sector La Esperanza de fecha 16 de febrero de 2016.
- 15.- Plano de trazado de acceso, Sector Esperanza, Lago Colico, comuna de Cunco, N° 09103-14.855-C.R.
- 16.- El acta de audiencia de ratificación de acuerdo Lago Colico, sector Esperanza, comuna de Cunco, de fecha 01 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, las playas son Bienes Nacionales de uso público, por tanto existe un derecho al uso de ellas incorporado al patrimonio de los habitantes de toda la nación.
- 2.- Con fecha 16 de febrero de 2016, y a propósito de solicitud de apertura de acceso público a Lago Colico, sector Esperanza, comuna de Cunco, Región de la Araucanía, los propietarios colindantes Sr. Ramón Ortuzar Aldunate, representado por su abogado Sr. Carlos Tenorio Fuentes, don Luis Urruticoechea Sartorius y don Gonzalo Urruticoechea Sartorius, representados por su abogado don Román Gómez Contreras, y doña Marta Soriano Barrientos en su calidad de Intendenta Regional, además de doña Cecilia Poblete Jorquera y Elisa Sandoval Vásquez, en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Araucanía, suscriben la denominada "Acta de Acuerdo Acceso Lago Colico, Sector La Esperanza, comuna de Cunco", en la que se conviene fijar acceso a playa, en conformidad al plano Ministerial N° 09103-14.855-C.R.
- 3.- Que con posterioridad a dicho acuerdo, con fecha 03 de octubre de 2016, mediante resolución Exenta N° 1614, La Intendencia Regional, presidida por don Andrés Jouannet Valderrama, resuelve fijar un nuevo acceso, distinto al acordado, en conformidad a plano Ministerial N° 09103-15.879-CR.
- 4.- Que con fecha 04 de abril de 2017, la Sociedad Agrícola VP limitada, representada por don Ramón Ortuzar Aldunate, deduce demanda en juicio sumario sobre reclamación judicial contra resolución administrativa, en autos caratulados "VP LIMITADA con INTENDENCIA", Rol C-1492-2017, seguida ante el Primer Juzgado Civil de Temuco, con el objeto de dejar sin efecto la resolución Exenta N° 1614 de 03 de octubre de 2016, de la Intendencia Regional de la Araucanía.
- 5.- Que con fecha 10 de julio de 2019, el Primer Juzgado Civil de Temuco, dicta Sentencia en primera Instancia, la que es confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, con fecha 06 de julio de 2020, que en su parte medular y pertinente, acoge lo solicitado por el demandante, ordenando dejar sin efecto la resolución

Exenta N° 1614 de 03 de octubre de 2016, de la Intendencia Regional de la Araucanía.

6-. Que en conformidad a sus atribuciones y facultades, el Sr. Intendente Regional, mediante oficio ordinario N° 1205 de fecha 09 de noviembre de 2020, solicita la confección y remisión de informe técnico, respecto al acceso al lago Colico, Sector Esperanza, con especial atención de lo resuelto en autos y al acta de acuerdo, ya mencionado, suscrito el 16 de febrero de 2016 y su plano Ministerial N° 09103-14.855-C.R.

7-. La fijación de accesos a playas de mar, ríos y lagos, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley N°1.939 del año 1979, tiene por objeto precaver y resolver situaciones de conflicto, que se susciten en torno al libre tránsito y acceso a éstos bienes nacionales de uso público por parte de la comunidad, en aquellos lugares que reúnan la característica de interés turístico o de pesca. Para el caso de marras, resulta de vital importancia establecer y fijar dicho acceso, en atención al fallo de los tribunales de justicia y a la solicitud del Sr. Intendente de la Araucanía, con especial consideración al acta de acuerdo de acceso a lago Colico, suscrito en el año 2016.

8-. Que, fueron verificadas en terreno, por los profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de La Araucanía, las condiciones geográficas del lugar, concluyendo que el acceso propuesto y acordado en su oportunidad en acuerdo del visto 14 es razonable y de conveniencia para los intereses públicos y del mismo modo son consideradas como las vías menos gravosas para los propietarios colindantes, no advirtiéndose que pudiere verse menoscabada en modo alguno la actividad productiva de los predios.

9-. Que con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante Ordinario número 3861, fue evacuado Informe Técnico por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, con indicación del acceso propuesto.

10-. Que con fecha 01 de diciembre de 2020, se realiza en dependencias de la Intendencia Regional una nueva audiencia para la ratificación de los acuerdos contenidos en acta de acuerdo de acceso a Lago Cólico, sector La Esperanza de fecha 16 de febrero de 2016, para efectos de la posterior fijación de las vías de acceso, señalados en el art 13 del DL. 1939 de 1977, con la asistencia de los propietarios de los terrenos colindantes a la rivera del lago Colico, Sector La Esperanza de la comuna de Cunco. En dicha audiencia se analiza la propuesta final de acceso al lago, las que son analizadas en detalle por los intervinientes.

11-. Los propietarios manifiestan su acuerdo por ratificar los acuerdos contenidos en acta de acuerdo de acceso a Lago Cólico, sector La Esperanza de fecha 16 de febrero de 2016, y así fijar la vía de acceso definitiva, solicitando a la Autoridad apoyo en las eventuales complicaciones que pudieran tener una vez materializado el acceso.

12-.Que, el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado en su artículo 13 señala que "los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos, o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstas, para fines turísticos, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto. La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional, a través de la Dirección, - hoy Ministerio de Bienes Nacionales, previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieren a la audiencia, el Intendente Regional las determinará prudencialmente evitando causar daños innecesarios a los afectados".

13-.Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24 dispone que la ley puede establecer obligaciones sobre la propiedad derivados de su función social, y en la especie la norma contenida en citado artículo 13 del DL 1.939 es de carácter legal y establece la obligación de facilitar acceso gratuito hacia la playa, obligación que no importa privar al propietario de las facultades del dominio, sino únicamente soportar una carga.

14-.Que, en su oportunidad habiendo sido escuchadas las partes involucradas, el señor Intendente Regional de La Araucanía instruyó a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de la Araucanía, para determinar las vías de acceso, en base a lo que dispone el DL N° 3.274 de fecha 25 de marzo de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, y que en su artículo 1 delegó la competencia del DL N° 1.939, en el Ministerio de Bienes Nacionales hasta nuestros días.

15-. Que, concordante con lo anterior por decreto exento N° 1.831 de fecha 5 de marzo de 2009 del Ministerio de Bienes Nacionales, en su artículo 1° Letra F, el Subsecretario de Bienes Nacionales delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de fijar a requerimiento del Intendente respectivo las vías de acceso a las playas de mar, ríos y lagos, cuando éstas no existen y se requiera para fines turísticos y de pesca.

16-.Que, la Secretaría Regional Ministerial, en cumplimiento de esta instrucción propuso la vía de acceso identificada en Plano informativo N° 09103-14.855-CR y su minuta descriptiva, en la cual se grafica el trazado de las vías que prudencialmente cumplen con los requisitos del artículo 13 del DL N° 1.939 de 1977.

17-.Que, el señor Intendente Regional hace suyo lo recomendado técnicamente por esta Secretaría y previa revisión ha instruido y ordenado la fijación de la vía de acceso, que da cuenta del plano ya citado precedentemente, para el Lago Colico, ubicada en la Provincia de Cautín Región de la Araucanía, considerando que esta es la vía más idónea.

18-.Que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso necesariamente debe reconocerse la posibilidad de acceso peatonal.

19.- Que en mérito de todo lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del D.L N° 1939 de 1977, y conforme a la facultades legales que me asistente procede fijar vía de acceso a la playa de Lago Colico, Sector La Esperanza, del fundo Puelche en comuna de Cunco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, en lo términos que se expondrán.

**RESUELVO:**

**1.- FÍJENSE** para los efectos contemplados en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, la siguiente vía de acceso a la playa de Lago Colico, Sector La Esperanza, del fundo Puelche en comuna de Cunco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, que se indica en el plano informativo N° 09103-14.855-CR y su minuta de deslindes que tiene una superficie total de 9.150,18 m2., disgregados en 3 parcialidades, la que se detallan a continuación:

TRAMO"1" : 5.052,32 m2. 453 mts. lineales 11 mts. de ancho.

TRAMO"2" : 3.500,65 m2. 578 mts. Lineales 6 mts. de ancho.

TRAMO"3" : 597,21 m2. 299 mts. lineales 2 mts. de ancho.

El plano del acceso público al Lago Colico sector Esperanza, tiene los siguientes Puntos de referencia:

PR-1 : DATUM 84 USO 18 N: 5.671.090,901

E:752.413,610

PR-2 : DATUM 84 USO 18 N: 5.671.628,919

E:753.068,416

## UBICACIÓN

**REGIÓN :** DE LA ARAUCANÍA

**PROVINCIA :** CAUTÍN

**COMUNA:** CUNCO

**CUERPO DE AGUA;** LAGO COLICO

**LUGAR :** ESPERANZA

**PREDIO;** FUNDO PUELICHE

**2.- TÉNGASE** como oficial el plano Informativo n° 09103-14.855-CR y su minuta de deslindes, y como parte integrante de la presente resolución.

**3.- AUTORIZASE** el acceso peatonal sobre la vía fijada en la presente resolución. La Vía de acceso se destinará para fines turísticos y de pesca, autorizándose el tránsito peatonal y la Ilustre Municipalidad de Cunco deberá tomar las medidas que sean necesarias para el debido resguardo, seguridad y mantención del acceso.

**4.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los propietarios afectados haciéndoles presente que el artículo 13 inciso segundo del DL N° 1.939 de 1977 señala que de la presente determinación podrá reclamarse a los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro de plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución, la que se resolverá con la sola audiencia del Intendente y de los afectados.

**5.- TENGASE PRESENTE QUE,** los documentos señalados en los vistos del presente acto administrativo, forman parte integrante de la presente resolución.

**6.- PUBLIQUESE,** la presente resolución en el Diario Oficial, por una sola vez

## ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Victor Manuel Manoli Nazal  
Intendente Regional de la Araucanía



09/12/2020

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** aWp2P93MF1HtBORYjMFrBw==

CSP/CMP/svr

ID DOC : 18690989

### Distribución:

1. SEREMI BIENES NACIONALES
2. Intendencia Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
3. /Intendencia Regional de La Araucanía/Gabinete
4. /Intendencia Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes
5. SR. CARLOS TENORIO (Mail: ctenorio@ggtabogados.cl)
6. RAMÓN LACÁMARA DÍAZ (Mail: rlacamara@ingetasco.cl)
7. RAMÓN ORTUZAR ALDUNATE (Mail: empresasortuzar@yahoo.com)
8. GONZALO FERNANDO DE URRUTICOECHEA SARTORIUS (Mail: donosti@entelchile.net)

9. MANUEL JOSÉ CASANUEVA DE LANDA (Mail: mcasanueva@grupogtd.com)
10. SERGIO GUTIÉRREZ IRARRÁZABAL (Mail: sgy@vtr.net)
11. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ COVARRUBIAS (Mail: adominguez@grupogtd.com)